

el Justicia de Aragón

**INFORME SOBRE LOS DEPÓSITOS
MUNICIPALES DE DETENIDOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

INFORMES
Y
ESTUDIOS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. VISITAS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE DETENIDOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

- 2.1. EJEA DE LOS CABALLEROS**
- 2.2. MONZÓN**
- 2.3. BARBASTRO**
- 2.4. CALATAYUD**
- 2.5. ALCAÑIZ**
- 2.6. FRAGA**

3. AYUNTAMIENTOS QUE NO PRESTAN ACTUALMENTE SERVICIO DE DEPÓSITO DE DETENIDOS

- 3.1. TARAZONA**
- 3.2. CALAMOCHA**
- 3.3. JACA**
- 3.4. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**
- 3.5. CASPE**
- 3.6. BOLTAÑA**

4. EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPÓSITO DE DETENIDOS A DISPOSICIÓN JUDICIAL COMO COMPETENCIA DELEGADA

- 4.1. REQUISITOS**
- 4.2. FINANCIACIÓN**
- 4.3. ÁMBITO SUBJETIVO**

5. CONCLUSIONES

6. PROPUESTAS

1. INTRODUCCIÓN

La Disposición Final 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determinó para los Municipios cabeza de partido judicial en los que no existiera establecimiento penitenciario la asunción, en régimen de competencia delegada, de la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, encomendando su custodia a la Policía Municipal en funciones de Policía Judicial.

Dicha norma también estableció que la Administración competente en materia penitenciaria debería poner a disposición de estos Municipios los medios económicos suficientes para el mantenimiento de dicho servicio, en los términos previstos en la legislación sectorial correspondiente.

En este sentido, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, establece en su Disposición Adicional 1ª:

“1. La Administración penitenciaria competente entregará a los ayuntamientos de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario, para gastos de alimentación y estancia de los detenidos y mantenimiento de las instalaciones, una cantidad por detenido y día, que se determina por Orden del Ministerio de Justicia e Interior o resolución autonómica equivalente.

2. Los ayuntamientos rendirán cuentas mensualmente, a través de los centros penitenciarios ubicados en la capital de la provincia, al Ministerio de Justicia e Interior o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, mediante certificación acreditativa del número por día de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arresto de fin de semana, con expresión de sus circunstancias personales, expedida por el secretario de la corporación municipal o por el encargado del depósito, con el visto bueno del Alcalde. Con dicha certificación se acompañará necesariamente copia certificada de las órdenes de detención, prisión, traslado o libertad dictadas por las autoridades judiciales”.

Por otra parte, si bien la reforma operada en el Código Penal a través de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, suprimió la pena de arresto de fin de semana -para cuyo cumplimiento se preveía en determinadas circunstancias la posibilidad de utilizar las dependencias de los depósitos municipales-, la nueva redacción dada al artículo 37 del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio (que ha entrado en vigor en el mes de diciembre de ese año) establece la posibilidad de que la pena de localización permanente, que vino a sustituir en su día a la anterior, se cumpla en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado.

La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, encomendó al Defensor del Pueblo las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con la Constitución y el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así, el Justicia de Aragón, como Institución que tiene encomendada la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos aragoneses, entre ellos, los que se encuentran privados de libertad, ha desarrollado esta actuación de oficio, en el marco de sus competencias estatutarias, a fin de estudiar la situación en que se encuentran actualmente los depósitos municipales de detenidos con sede en la Comunidad Autónoma así como su adecuación para la correcta ejecución del servicio que, por delegación, tienen encomendado.

Para ello, nos hemos dirigido a todos los Ayuntamientos que, a priori, deberían disponer de depósito municipal de detenidos para ejercer este servicio (por ser cabeza de partido judicial y no existir en el término municipal ningún establecimiento penitenciario) a fin de que nos informaran sobre la asunción de esta competencia en el municipio y, en su caso, sobre la situación del depósito municipal de la localidad (ubicación, equipamiento, alimentación, medidas de seguridad, condiciones sanitarias, utilización media anual, coste económico,...).

Tras recabar la oportuna información escrita, se han girado visitas personales a todos los municipios que ejercen esta competencia delegada, para verificar y ampliar esos informes previos así como para comentar directamente los diversos aspectos que este servicio implica. A este respecto, no podemos dejar de agradecer las atenciones y buena disposición que nos han dispensado las autoridades municipales y responsables policiales que nos han atendido, tanto en sus contestaciones escritas como durante la realización de las visitas a los depósitos, mostrando en todo momento su preocupación e interés en la mejora de las condiciones generales del servicio.

Fruto de todo lo anterior, es la elaboración de una serie de conclusiones y propuestas dirigidas a las instituciones y organismos públicos que, de una u otra forma, ejercen algún tipo de competencia y tienen responsabilidad sobre este servicio público.

2. VISITAS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE DETENIDOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

A continuación, y por orden cronológico de las visitas, reflejamos los informes elaborados con motivo de estas actuaciones.

2.1. INFORME VISITA AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

En fecha 25 de enero de 2011 la Asesora Rosa Casado Monge se desplazó a Ejeja de los Caballeros (Zaragoza) para visitar el depósito municipal de detenidos a disposición judicial, siendo atendidos por el Subinspector Jefe Accidental del Cuerpo de Policía Local de esa localidad (Expte. 1800/2010).

Las instalaciones de este servicio se encuentran actualmente en las mismas dependencias de la Policía Local, formando parte de un edificio construido en el año 1992. Con anterioridad, el depósito de detenidos se encontraba ubicado en la planta baja del Cuartel de la Policía Local, que estaba a su vez en el Ayuntamiento de la Plaza de la Villa.

El acceso al depósito es doble: por un lado, se puede acceder siguiendo el pasillo que nos encontramos al entrar a las dependencias policiales, de las que les separa una puerta, o bien por un lateral del edificio, siendo éste el acceso normalmente utilizado para la entrada o salida de las personas detenidas, evitando así tener que pasar por la zona de recepción y oficinas.

Las dependencias se componen de un pasillo donde se sitúan tres celdas con puertas enrejadas. Cada una dispone de una cama doble de obra tipo litera (con colchones ignífugos y mantas), un lavabo de acero inoxidable antivandálico y una placa turca (en otra dependencia anexa se encuentra la ducha común). Las celdas están dotadas, a su vez, de un sistema de extracción del aire y tienen iluminación eléctrica, y en el pasillo se encuentra instalado el sistema de calefacción, que se ha mejorado recientemente con la instalación de radiadores de gas. Los techos de estos espacios son altos, lo que se debe a que el edificio se diseñó para albergar también el mercado municipal, que se encuentra en otra parte del inmueble.

El depósito municipal se encuentra en adecuado estado de limpieza, que es realizada por los trabajadores que efectúan la propia de las dependencias de la Policía Local. Las mantas que hay encima de las camas se limpian periódicamente y uno de los colchones ha sido adquirido recientemente.

La alimentación de las personas detenidas se integra por desayuno, comida y cena, teniéndose concertada con un restaurante cercano que sirve el menú del día. Se respetan las creencias religiosas de los detenidos en cuanto a los alimentos que no comen.

La atención sanitaria que puedan llegar a precisar las personas custodiadas se presta por los profesionales del centro de salud de la localidad o por el servicio de urgencias, indicándonos el Subinspector que, a veces, algún médico ha puesto inconvenientes para desplazarse al depósito a atender al detenido.

Como sistema de seguridad, este depósito cuenta con tres cámaras de vigilancia dirigidas hacia las celdas. Su ubicación y la situación del mobiliario en la celda garantizan la intimidad del detenido. A este respecto, en el informe remitido a esta Institución por el Intendente Jefe sobre la situación del depósito municipal de la localidad, se indicaba lo siguiente:

“... cuestión que también ha suscitado numerosas dudas respecto al área de visión que deben abarcar las mismas y su colisión con los derechos de los

usuarios de los depósitos, siendo estas dudas parcialmente aclaradas tras diversas consultas elevadas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y que vienen a aclarar los siguientes extremos:

Las cámaras pueden estar dirigidas hacia las celdas de los reclusos, además de hacia los posibles patios y/o zonas comunes, siempre y cuando se guarden las garantías de intimidad y dignidad de los reclusos y éstos puedan realizar sus necesidades fisiológicas a salvo de la zona de visión de las mismas; en el mismo sentido se expresa el Ministerio Fiscal.

Por otra parte y en el mismo sentido, la Agencia de Protección de Datos ha determinado el criterio de que la instalación de cámaras por parte de la Jefatura de Policía Local queda excluida del ámbito de aplicación de la instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, sobre la instalación de cámaras con fines de vigilancia, sometiéndose a la Ley 4/97 sobre la utilización de cámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

Las cámaras de seguridad se visionan por un agente desde la recepción de las oficinas las veinticuatro horas del día. Se dispone de varias pantallas que controlan diversos puntos de las dependencias y alrededores. Este sistema de vigilancia está debidamente anunciado al público, como exige la normativa sobre la materia. Además, las dependencias del depósito se encuentran muy próximas a las oficinas propiamente dichas, siendo escasos metros los que hay que recorrer desde la recepción o los despachos de los agentes hasta el depósito. Se nos informa que la plantilla del Cuerpo de Policía Local en Ejea de los Caballeros está integrada por 31 efectivos (Intendente Jefe, Subinspector, cinco Oficiales, un Policía Segunda Actividad, un Funcionario adscrito y veintidós policías).

En cuanto al procedimiento de ingreso, se nos exhiben los libros que se llevan al respecto, tanto el de detenidos propiamente dicho (donde consta especialmente el momento de entrada y salida de la persona) como el de custodia (donde se reflejan las incidencias que puedan surgir). Asimismo se nos facilita un expediente íntegro en el que constan los datos de identificación de la persona que se entrega en custodia, normalmente por la Guardia Civil, una ficha donde se hacen constar diversos datos (el motivo de la detención, las pertenencias, ...), la cadena de custodia e incidencias, el control de registro de salida y el Auto judicial.

Respecto a incidencias reseñables en la custodia de las personas detenidas, nos indica el Subinspector Jefe que, tal como están diseñadas las dependencias, los destrozos que pueden causar los detenidos son mínimos. Y si bien la tónica general es un comportamiento adecuado por parte de la persona custodiada, de vez en cuando surgen situaciones conflictivas (cabezazos, intentos de romper el cristal de la cámara de vigilancia lanzando zapatos, alguna agresión,...).

En relación con el número de ingresos de personas detenidas (en su inmensa mayoría varones, siendo realmente muy escasos los supuestos de custodia de una mujer) que se suelen registrar anualmente, se nos informa que en el año 2009 hubo 86 detenidos (52 procedentes de la Guardia Civil de Ejea, 8 de la de Tauste, 6 de la de Sádaba, 3 de la de Luna), de los que 17 lo fueron por la propia Policía Local de Ejea. A este respecto, se resalta que las propias detenciones e ingresos en el depósito que efectúa la Policía Local de Ejea (por alcoholemias, ...) son casos mínimos, registrándose dos o tres al año, en su caso, encontrándose el 95% de los ingresados en el depósito a disposición judicial. Durante el año 2010 se han registrado 77 ingresos de detenidos a disposición judicial, de los que 29 lo fueron por la Policía Local. En el mes de enero de 2011 se habían registrado 4 detenidos a disposición judicial, siendo la causa en dos de los casos la violencia doméstica.

Se nos informa, asimismo, que en los casos en que no se ha podido ingresar a la persona en el depósito (por falta de plazas, por obras,...) se la ha trasladado a las localidades de Pedrola o Casetas. También se indica que en las localidades donde existe Comisaría de la Guardia Civil se están cerrando estos servicios, dirigiéndose los detenidos a esas dependencias.

El tiempo de estancia en el depósito va, lógicamente, en consonancia con la normativa aplicable sobre los plazos de detención. Normalmente, son uno o dos días, si bien en algún caso excepcional el Juez prorrogó la detención.

El coste económico de este servicio se cubre por la Administración penitenciaria a razón de 35,44 € que se abonan al Ayuntamiento por detenido-día. Esta cantidad deriva de la *Orden de 6 de marzo de 2000 por la que se establece la cantidad que la Administración penitenciaria debe abonar a los municipios que tienen depósito municipal de detenidos, para el mantenimiento del servicio de depósito de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arrestos de fin de semana*. Así, mensualmente se traslada al centro penitenciario de Zuera una relación de las personas custodiadas durante ese periodo, realizándose el ingreso pertinente normalmente sin retrasos, salvo en alguna ocasión aislada.

A este respecto, nos comenta el Subinspector que durante la vigencia de la pena de arresto de fin de semana (que se extendió desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995 a la de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre) hubo 8 penados cumpliendo esta pena en el depósito municipal de Ejea: en 1997 una pena de trece fines de semana y un día; en 1998 dos penas de veintiséis y once fines de semana, respectivamente; en 1999 dos penas de siete y catorce fines de semana y un día, respectivamente; en 2000 una pena de cuatro fines de semana y en 2001 dos penas de uno y tres fines de semana. Teniendo en cuenta las exigencias normativas sobre la forma de cumplimiento de esta pena, es opinión general de ese Cuerpo que los depósitos municipales no eran un lugar idóneo para estos fines en las condiciones y con los medios de que disponían. En este sentido, se comenta la reciente reforma del Código Penal introducida por la

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio (que entró en vigor el pasado mes de diciembre), que ha dado nueva redacción al artículo 37, estableciendo la posibilidad de que el Juez acuerde en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, lo que podría determinar que se designase nuevamente al depósito municipal de la localidad cabeza de partido judicial donde no existiere centro penitenciario como el lugar idóneo de cumplimiento de esta pena.

Por último, señalar que este municipio dispone de un “Reglamento del Depósito Municipal de Detenidos”, cuya propuesta fue elaborada por el Intendente Jefe de la Policía Local, y que fue aprobado recientemente de forma definitiva por el Ayuntamiento de Ejea (BOP nº 82, de 13 de abril de 2010). Dicha norma obedece a la inquietud de ese Cuerpo en relación con la necesidad de disponer de *“una regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del depósito de detenidos, por un lado, y de los derechos y deberes de los propios detenidos y aquellos encargados de su custodia”*.

2.2. INFORME VISITA AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE MONZÓN

Se efectuó visita al depósito municipal de detenidos de Monzón el día 25 de febrero de 2011. La Asesora Rosa Casado Monge fue atendida por el Jefe de la Policía Local y un Concejal del Ayuntamiento de la localidad (Expte. 1803/2010).

En relación al objeto de la visita, se nos informó que ese Consistorio tiene asumida la competencia de custodia de detenidos desde hace más de treinta años, antes incluso de que Monzón fuera nombrada cabeza de partido judicial.

Las instalaciones de este servicio se encuentran ubicadas en el edificio de la Casa Consistorial, una construcción del siglo XVII, donde se sitúan, en la planta calle, las dependencias de la Policía Local, y en una zona aparte y algo alejada de la base de policía se encuentra el depósito objeto de visita.

El acceso a sus dependencias se realiza por una puerta enrejada, existiendo esta única entrada. Nos comenta el concejal que se valoró la posibilidad de abrir otro acceso para el paso directo de los detenidos, pero requería efectuar una obra que no podía asumirse presupuestariamente. La puerta indicada da paso a un distribuidor, una sala destinada a efectuar cacheos e identificaciones (retirándose los objetos que puedan causar daños propios o ajenos), otro habitáculo donde se sitúan un lavabo e inodoro y dos celdas de unos ocho metros cuadrados cada una. Las puertas de las celdas son de barrotes de hierro con una pequeña zona libre en la parte media que se usa para facilitar a la persona detenida la comida. En el suelo se sitúa un camastro de obra rematado con aglomerado de madera, una mesa/asiento de obra y un water

turco en un rincón fuera de la vista de la verja y la cámara de seguridad. Las dos celdas tienen una pequeña ventana que proporciona ventilación exterior (y dan a un patio interior) y también disponen de ventilación a través de un extractor. Desde hace varios años las dependencias tienen calefacción mediante radiadores.

El depósito municipal se encuentra en adecuado estado de limpieza, que es realizada por los trabajadores que efectúan la propia de las dependencias de la Policía Local. Cada celda, después de su uso, es limpiada y desinfectada y las mantas son llevadas a lavar y desinfectar a la Residencia Riosol. Indicar que, no obstante la limpieza, el aspecto general de las dependencias es de cierto deterioro, sobre todo en paredes que aparecen pintadas y descorchadas, sin perjuicio del desgaste que supone su continuo uso, pues se nos indica que se ha pintado recientemente pero que el nivel de ocupación es elevado y continuos los desperfectos, no contando con ninguna partida presupuestaria para el adecuado mantenimiento de estas instalaciones.

En el momento del ingreso, se facilita a la persona en custodia una manta limpia y una botella de agua de litro y medio. Dentro de los horarios establecidos para ello, se ofrece desayuno, comida y cena, normalmente bocadillos calientes elaborados por un establecimiento hostelero con el que el Ayuntamiento tiene concertado este servicio.

La atención sanitaria que puedan llegar a precisar las personas custodiadas se presta por los profesionales del centro de salud de la localidad (siendo trasladadas por la Guardia Civil, que ostenta esta competencia) o por el servicio de urgencias, siendo que, a veces, los profesionales sanitarios han puesto inconvenientes para desplazarse al depósito a atender al detenido. A este respecto, también nos señalan que el desconocimiento de las posibles enfermedades o situaciones sanitarias en que se pueden encontrar las personas que se ponen bajo custodia supone un riesgo para todo el personal que tiene contacto con ellas.

En cuanto a las medidas de seguridad, la zona de celdas tiene comunicación directa de voz con la base de la policía, en ambas direcciones, y se cuenta con dos cámaras de vigilancia dirigidas hacia las celdas. Su ubicación y la situación del mobiliario en la celda garantizan la intimidad del detenido. Estas cámaras de seguridad se visionan por un agente desde la recepción de las oficinas las veinticuatro horas del día. Se nos informa que la plantilla del Cuerpo de Policía Local en Ejea de los Caballeros está integrada por 32 efectivos, dos de los cuales se encuentran actualmente desplazados en otras localidades en comisión de servicios.

Se nos exhiben las fichas que se elaboran en relación a cada persona detenida, en las que constan los datos de identificación, la autoridad que ordena la detención, el motivo, las pertenencias, medicamentos a dispensar en su caso, la cadena de custodia e incidencias, entre otras cuestiones. Tratándose de una situación transitoria, no están previstas ni suelen producirse visitas por parte de profesionales del Derecho, si bien alguna vez las solicitan los familiares de la

persona detenida y, en el supuesto de que se efectúen, siempre está presente un agente policial.

Respecto a incidencias reseñables en la custodia de las personas detenidas, se nos indica que son frecuentes, siendo continuas las conductas dirigidas a causar daños en las dependencias (rotura de loza, cámaras de seguridad,...), así como las acciones agresivas hacia los agentes y autolesivas.

En relación con el número de ingresos de personas detenidas (en su inmensa mayoría varones -90%-) que se suelen registrar anualmente, se nos informa que en el año 2008 hubo 152 detenidos, en 2009 la cifra se redujo a 138, en 2010 ingresaron 124 personas y en los dos primeros meses de 2011 se han registrado 29 detenidos. Estas cifras son más elevadas que las registradas en algunas de las localidades también visitadas, indicándonos el Jefe de la Policía Local que, teniendo en cuenta la posibilidad de que la detención sea de varios días, gran parte del año se encuentran con detenido/s en las celdas a disposición judicial. Destaca el elevado porcentaje de personas extranjeras que son objeto de detención, siendo el motivo más frecuente la violencia doméstica.

Se nos informa, asimismo, que en los casos en que no se ha podido ingresar a la persona en el depósito (por falta de plazas, por obras,...) se la ha trasladado a las localidades de Barbastro o Fraga. También se indica que en las localidades donde existe Comisaría de la Guardia Civil se están cerrando estos servicios, dirigiéndose los detenidos a esas dependencias.

El coste económico de este servicio se cubre por la Administración penitenciaria a razón de 35,44 € que se abonan al Ayuntamiento por detenido-día. Esta cantidad deriva de la *Orden de 6 de marzo de 2000 por la que se establece la cantidad que la Administración penitenciaria debe abonar a los municipios que tienen depósito municipal de detenidos, para el mantenimiento del servicio de depósito de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arrestos de fin de semana*. Así, mensualmente se traslada al centro penitenciario de Zuera una relación de las personas custodiadas durante ese periodo, realizándose el ingreso pertinente. En los últimos cuatro años se han solicitado doscientos cuarenta y seis socorros.

No se recuerda que hubiera penados que cumplieran en ese depósito alguna pena de arresto de fin de semana. Teniendo en cuenta las exigencias normativas sobre la forma de cumplimiento de esta pena, es opinión general de ese Cuerpo que los depósitos municipales no eran un lugar idóneo para estos fines en las condiciones y con los medios de que disponían. En este sentido, se comenta la reciente reforma del Código Penal introducida por la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio* (que entró en vigor el pasado mes de diciembre), que ha dado nueva redacción al artículo 37, estableciendo la posibilidad de que el Juez acuerde en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, lo que podría determinar que se designase nuevamente al depósito municipal de la localidad cabeza de partido judicial donde no existiere centro penitenciario como el lugar idóneo de cumplimiento de esta pena.

Por último, señalar que este municipio no dispone de ningún reglamento que establezca su organización, funcionamiento y régimen jurídico, comentándonos a este respecto el Jefe de Policía el dictado hace algunos años de unas Instrucciones al respecto, existiendo también carencias en materia de formación de los agentes en estas labores de custodia.

2.3. INFORME VISITA AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE BARBASTRO

La Asesora Rosa Casado Monge giró visita al depósito municipal de detenidos de Barbastro el día 25 de febrero de 2011, siendo atendida por el Subinspector Jefe de la Policía Local de la localidad (Expte. 1804/2010).

De la información remitida previamente por el Consistorio y de las indagaciones efectuadas en el transcurso de la visita se constata que el Ayuntamiento, ubicado en la Plaza de la Constitución nº 1, dispone de unas dependencias destinadas a depósito municipal de detenidos, encontrándose las mismas en la planta semisótano, anexas a las instalaciones de la Policía Local.

El acceso al depósito se efectúa por el interior de las propias dependencias policiales. El actual depósito fue rehabilitado entre los años 1996-1997, a raíz de la entrada en vigor del *Decreto 190/1996, de 9 de febrero*, que exigía diversas adaptaciones para poder destinarse al cumplimiento de las penas de arresto de fin de semana. Así, se dispusieron dos celdas que, en la actualidad, han quedado reducidas a una exclusivamente, empleándose la inutilizada como almacén. A este respecto, se indica que, como ocurrió en Monzón, no se recuerda que hubiera penados que llegaran a cumplir en ese depósito alguna pena de arresto de fin de semana. Teniendo en cuenta las exigencias normativas sobre la forma de cumplimiento de esta pena, es opinión general de ese Cuerpo que los depósitos municipales no eran un lugar idóneo y operativo para estos fines en las condiciones y con los medios de que disponían. En este sentido, se comenta la reciente reforma del Código Penal introducida por la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio* (que entró en vigor el pasado mes de diciembre), que ha dado nueva redacción al artículo 37, estableciendo la posibilidad de que el Juez acuerde en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, lo que podría determinar que se designase nuevamente al depósito municipal de la localidad cabeza de partido judicial donde no existiere centro penitenciario como el lugar idóneo de cumplimiento de esta pena.

La celda del depósito dispone de una cama y una mesilla de obra, un reducido cuarto de baño con inodoro, lavabo y ducha, una ventana con reja de seguridad que da al exterior del inmueble y equipo calefactor, también protegido por una placa metálica asida a la pared. La puerta de acceso no es enrejada, disponiendo de una ventana que se abre desde fuera cuando es

necesario. La iluminación eléctrica interior de la celda está cubierta por placas de metacrilato como medida de seguridad.

No existen cámaras de vigilancia, si bien la celda dispone de un timbre que la persona detenida puede accionar si lo precisa. La visualización del detenido se puede realizar por la terraza a la que da la ventana de la celda y por la ventanilla de la puerta de la celda, estando normalmente pendiente un agente de la persona detenida.

Cada vez que se le da uso, el depósito de detenidos es limpiado e higienizado por el servicio de limpieza de la Casa Consistorial.

La alimentación de las personas detenidas se adquiere en un establecimiento al efecto de la localidad, constando de desayuno, comida y cena. Teniendo en cuenta que el tiempo de estancia en estas dependencias es mínimo (la mayoría no llegan a las 72 horas) y que en ocasiones se han producido incidentes con la vajilla que acompañaba a las comidas (o incluso con determinados alimentos), se ha optado por ofrecer bocadillos calientes para comer y cenar, consistiendo el desayuno siempre en cacao (para evitar la cafeína) y magdalenas.

La atención sanitaria que puedan llegar a precisar las personas custodiadas se presta por los profesionales del centro de salud de la localidad (siendo trasladadas por la Guardia Civil, que ostenta esta competencia) o por el servicio de urgencias, siendo que, a veces, los profesionales sanitarios han puesto inconvenientes para desplazarse al depósito a atender al detenido. A este respecto, también nos señalan que el desconocimiento de las posibles enfermedades o situaciones sanitarias en que se pueden encontrar las personas que se ponen bajo custodia supone un riesgo para todo el personal que tiene contacto con ellas.

Se nos exhiben los expedientes archivados en relación con las actuaciones desarrolladas cuando se produce el ingreso de una persona detenida en el depósito. Tratándose de una situación transitoria, no están previstas ni suelen producirse visitas por parte de profesionales del Derecho, si bien alguna vez las solicitan los familiares de la persona detenida y, en el supuesto de que se efectúen por no estar en situación de incomunicación, siempre está presente un agente policial.

En relación con el número de ingresos de personas detenidas (en su inmensa mayoría varones -99%-) que se suelen registrar anualmente, según los archivos policiales, en la última década se han efectuado los siguientes:

Año 2000, 33 detenidos	Año 2006, 50 detenidos
Año 2001, 14 detenidos	Año 2007, 46 detenidos
Año 2002, 32 detenidos	Año 2008, 81 detenidos
Año 2003, 32 detenidos	Año 2009, 66 detenidos

Año 2004, 47 detenidos

Año 2010, 53 detenidos

Año 2005, 57 detenidos

Año 2011, 11 (enero-febrero)

Destaca el elevado porcentaje de personas extranjeras que son objeto de detención (75%), especialmente de nacionalidad ecuatoriana, siendo el motivo más frecuente la violencia doméstica. Las detenciones suelen proceder de las Fuerzas de Seguridad del Estado, siendo realmente excepcionales los supuestos en que la Policía Local efectúa una detención por delitos relacionados con la seguridad vial, pues normalmente si la persona tiene domicilio conocido y se ve difícil que se sustraiga a la acción de la justicia, no se procede a su detención.

Se nos informa que en los casos en que no se ha podido ingresar a la persona en el depósito (por falta de plazas, por obras,...) se la ha trasladado a las localidades de Monzón o Fraga. También se indica que en las localidades donde existe Comisaría de la Guardia Civil se están cerrando estos servicios, dirigiéndose los detenidos a esas dependencias. En otras Comunidades Autónomas, algunos de los acuartelamientos de la Policía Nacional ya disponen de depósitos de detenidos.

El coste económico de este servicio se cubre por la Administración penitenciaria a razón de 35,44 € que se abonan al Ayuntamiento por detenido-día. Esta cantidad deriva de la *Orden de 6 de marzo de 2000 por la que se establece la cantidad que la Administración penitenciaria debe abonar a los municipios que tienen depósito municipal de detenidos, para el mantenimiento del servicio de depósito de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arrestos de fin de semana*. Así, mensualmente se traslada al centro penitenciario de Zuera una relación de las personas custodiadas durante ese periodo, realizándose el ingreso pertinente. A este respecto, se nos comenta que, para cuantificar el coste económico real que supone el mantenimiento del depósito, habría que tener en cuenta además de la alimentación, la limpieza y el coste de *"los Agentes de Policía que hay que incrementar en el servicio habitual para la vigilancia y custodia de los detenidos"*. En este sentido, se nos informa que la plantilla del Cuerpo de Policía Local en Barbastro está integrada por 26 efectivos (subinspector, cinco oficiales y veinte policías).

Por último, señalar que este municipio no dispone de ningún reglamento que establezca su organización, funcionamiento y régimen jurídico, comentándonos a este respecto el Subinspector de Policía que se funciona de acuerdo a los usos y costumbres que se han observado desde que se constituyó el depósito, sin que se haya asistido a ningún curso de formación por parte de la plantilla.

2.4. INFORME VISITA AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE CALATAYUD

En fecha 7 de marzo de 2011 se giró visita al depósito municipal de detenidos de Calatayud por parte de la Asesora Rosa Casado Monge, siendo atendida por el Jefe de la Policía Local de la localidad (Expte. 1796/2010).

Las instalaciones de este servicio se ubican en la actual sede del Ayuntamiento, accediendo a las mismas por una puerta que se encuentra en la zona derecha y que conduce a las dependencias de la Policía Local y archivos varios, así como, en plantas superiores, a otras oficinas abiertas al público del mismo Consistorio.

Como nos indicó el Jefe de la Policía Local en el informe que remitió a la Institución y pudimos comprobar en la visita, *“el depósito está ubicado en los sótanos del propio Ayuntamiento, separado de las instalaciones de la Policía Local, y que por la distancia (veinte metros) y ubicación en distinto nivel al del puesto policial tiene que ser vigilado con cámaras de vigilancia dotadas de sonido. Consta de un acceso independiente, pasillo, dos celdas individuales de 2,50 por 2,70 metros y aseo externo a las celdas sin ducha. El mobiliario consiste en cama de losa de obra, colchoneta y mantas. Dispone de luz artificial y agua corriente en el aseo, no tiene calefacción ni aire acondicionado y la ventilación se realiza por medio de un extractor. Carece de radio, televisión, Internet, zona de paseo, etc.*

Las medidas de seguridad consisten en dos puertas metálicas de 8 cms. de espesor que comunican cada uno de los huecos y puerta de rejas en cada una de las celdas, cámaras de vigilancia enfocadas a los pasillos que garantizan la intimidad del detenido.

Para garantizar las condiciones sanitarias se higienizan y fumigan los calabozos dos veces al año, las mantas se lavan siempre que es preciso y la limpieza se efectúa después de la salida de cada detenido o uso”.

Cada celda dispone de dos camas de obra, si bien se utilizan siempre como habitáculos para una única persona. Las puertas de las celdas disponen, además de barrotes y cerradura, de un cerrojo que se acciona manualmente y que se colocó hace un tiempo ante los desperfectos que se causaron en las puertas por varios detenidos (en el mismo año ocurrió en dos ocasiones que los ingresados empezaron a patear la puerta de la celda hasta que rompieron la cerradura, por lo que se decidió la instalación de un cerrojo para mayor seguridad). La pintura del recinto está relativamente bien conservada, y al ser verde oscura en muchas zonas no se observan a simple vista desperfectos llamativos, pintándose con relativa frecuencia. En el interior de las celdas se observa alguna pintada en las paredes. Respecto de las condiciones de habitabilidad del depósito en general, destacar la inexistencia de sistema de

calefacción alguno, siendo que sus dependencias se pusieron en funcionamiento en su actual ubicación hace solo unos quince años y que depósitos visitados en otras localidades, más antiguos en su construcción, sí disponen de climatización. Por otra parte, otro inconveniente de estas instalaciones es que las celdas no disponen de aseo, lo que obliga a los agentes que custodian a los detenidos a tener que bajar al depósito a acompañar a la persona al baño situado fuera de aquellas cada vez que lo requiere.

La alimentación de las personas detenidas se facilita a través de la residencia municipal de personas mayores “San Iñigo”. Tras diversas experiencias, se valoró que lo mejor, lo más rápido e higiénico, era servir en la comida y cena bocadillos calientes, porque en muchas ocasiones las personas detenidas no se encontraban bien, no tenían hambre o había incidentes con la cubertería (se han llegado a tragar cucharas,...).

En cuanto a la atención sanitaria, se nos indica que se avisa al médico de guardia en caso necesario, el cual acude al depósito sin problema alguno, y si la situación lo precisa se traslada al detenido al centro sanitario correspondiente.

Respecto a la ocupación de este servicio, señala el Jefe de la Policía Local que, como Calatayud tiene comisaría de Policía Nacional, la mayoría de los detenidos se llevan a dichas dependencias. En el depósito municipal, *“se reciben y custodian a los detenidos remitidos por los Juzgados de Calatayud con el preceptivo mandamiento judicial; asimismo, se pone a disposición de la Guardia Civil para la custodia de detenidos que están pendientes de pasar a disposición judicial. En este último caso, la vigilancia la efectúa la propia Guardia Civil con sus efectivos y en dependencias de la Policía Local de Calatayud”*. Esto último se lleva a cabo desde hace unos seis meses y se nos comenta las dudas que suscitan estos últimos ingresos al no considerar que el detenido se encuentre en ese momento a disposición judicial, que es la base de la competencia municipal sobre el depósito.

Las cifras anuales son más bajas que las de otros municipios. Así, se indica que en el año 2009 pasaron por los calabozos del depósito cincuenta y cuatro detenidos y en el año 2010 sólo quince personas. Los motivos de detención más habituales son la violencia doméstica y las alcoholemias. También en esta localidad se registra un elevado número de personas extranjeras entre los detenidos (en el año 2010 hubo dos en el mes de marzo, uno en abril, dos de tres en mayo, dos en septiembre, dos de tres en noviembre y tres en diciembre).

Se nos exhibe la documentación que se genera a raíz del ingreso en el depósito de personas detenidas. Se lleva un libro de actas y, por otra parte, se guardan los mandamientos que aporta la Guardia Civil.

El coste económico de este servicio se cubre por la Administración penitenciaria a razón de 35,44 € que se abonan al Ayuntamiento por detenido-

día. Esta cantidad deriva de la *Orden de 6 de marzo de 2000 por la que se establece la cantidad que la Administración penitenciaria debe abonar a los municipios que tienen depósito municipal de detenidos, para el mantenimiento del servicio de depósito de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arrestos de fin de semana*. Así, mensualmente se traslada al centro penitenciario de Zuera una relación de las personas custodiadas durante ese periodo, realizándose el ingreso pertinente normalmente sin retrasos, salvo en alguna ocasión aislada.

Respecto al efectivo coste económico que supone para el Ayuntamiento la gestión de este servicio, se nos indica que *“es difícil de cuantificar ya que al gasto alimenticio hay que añadir el consumo de energía eléctrica, mantenimiento de cámaras, material higiénico y sanitario, fumigaciones, limpieza y personal de vigilancia y custodia, pequeñas reparaciones, pintura, etc., todo ello con cargo a partidas no contempladas en el depósito de detenidos”*. La plantilla de agentes de policía local se integra por veintiséis efectivos.

A este respecto, nos comenta el Jefe de la Policía Local que durante la vigencia de la pena de arresto de fin de semana (que se extendió desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995 a la de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre) hubo varias personas cumpliendo esta pena en el depósito municipal de Calatayud, recordando algún incidente como la ingesta de una pila por parte de un penado. Teniendo en cuenta las exigencias normativas sobre la forma de cumplimiento de esta pena, es opinión general de ese Cuerpo que los depósitos municipales no eran un lugar idóneo para estos fines en las condiciones y con los medios de que disponían. En este sentido, se comenta la reciente reforma del Código Penal introducida por la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio* (que entró en vigor el pasado mes de diciembre), que ha dado nueva redacción al artículo 37, estableciendo la posibilidad de que el Juez acuerde en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, lo que podría determinar que se designase nuevamente al depósito municipal de la localidad cabeza de partido judicial donde no existiere centro penitenciario como el lugar idóneo de cumplimiento de esta pena.

Por último, señalar que este municipio no dispone actualmente de un “Reglamento del Depósito Municipal de Detenidos”, que establezca *“una regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del depósito de detenidos, por un lado, y de los derechos y deberes de los propios detenidos y aquellos encargados de su custodia”*. Se nos indica que tenían una reglamentación antiguamente y que ahora estaba en estudio su actualización. También se nos informa de la asistencia a un curso de formación en esta materia que se desarrolló durante dos jornadas en el mes de septiembre de 2008 por parte del Intendente Jefe de la Policía Local de Ejea de los Caballeros.

2.5. INFORME VISITA AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE ALCAÑIZ

En fecha 23 de Marzo de 2011, el Asesor Jesús López Martín realizó visita de inspección al Depósito Municipal de detenidos en Alcañiz, para completar la información escrita que se había remitido a la Institución por parte del Inspector Jefe de la Policía Local de dicho Municipio, y que se transcribe a continuación (Expte. 1794/2010):

“El Depósito se encuentra en las dependencias de la Policía Local en los bajos de la Casa Consistorial. Consta de dos celdas, cada una de ellas con dos camastros, dos mantas por cama y un lavabo. Se accede a través de una puerta de verja metálica. Las celdas no tienen ventanas, sí la antesala a la que dan las puertas.

A los detenidos se les suministra cada día un desayuno consistente en café con leche y bollería, una comida consistente en bocadillo caliente y una cena de iguales características.

Las medidas de seguridad se asientan en sendas puertas metálicas, de barrotes, con dos cerrojos de seguridad cada una, una ventana de cristal en los vestuarios masculinos de la plantilla de policía desde la que se observa si los detenidos se auto lesionan o destrozan materiales.

Las condiciones sanitarias consisten en limpieza tras cada uso y una desinfección general cada cierto tiempo.

La utilización durante 2010 fue de 91 detenidos y 190 días de ocupación.

El coste de alimentación del mismo año fue de 1000 euros aproximadamente (no se hace liquidación de gastos anual)”

La visita, previa conversación mantenida por la mañana con el antes citado Inspector Jefe de la Policía Local, se efectuó a las 16'15 horas de la tarde.

La descripción de las instalaciones coincide con la manifestada en el Informe que nos fue remitido, con las siguientes precisiones:

- La superficie total de la antesala y de los dos calabozos es de unos 35 m², aproximadamente, de los que la mitad son la antesala de acceso a los dos calabozos, y éstos, de similares dimensiones, ocupan la mitad restante de la superficie.

- Los dos camastros por celda que se citan son de obra, con sendas colchonetas de espuma.

- Además del lavabo que se mencionaba en Informe, en cada una de las celdas hay una placa turca de reducidas dimensiones.

- En el momento de la visita no funcionaban los focos de iluminación hacia las celdas, situados en la pared de la antesala desde la que, en principio, según el informe remitido, se puede vigilar los movimientos de los detenidos a través de ventana situada en los vestuarios de Policía Local, y dicha ventana, por estar protegida por una tela metálica presenta una deficiente visibilidad, por no poder limpiarse la cara del cristal que da a los calabozos y sobre la que se sitúa la tela metálica de protección.

- La ventana de la antesala que da acceso a las celdas es, por otra parte de reducidas dimensiones, en relación a la superficie total de ésta y de las celdas, por lo que consideramos que la ventilación del recinto es deficiente.

- La última estancia de un detenido había tenido lugar el día anterior a la visita, por lo que todavía no se había efectuado la limpieza de la celda ocupada.

- En general cabe decir que las instalaciones del Depósito municipal visitado presentan en buena medida deficiencias que afectan también a las condiciones de las propias instalaciones de la Policía Local, en cuyo recinto mismo se sitúa el Depósito visitado, y que, según nos manifestó el Inspector Jefe en la conversación mantenida previamente, esperan sean atendidas lo antes posible por el Consistorio.

2.6. INFORME VISITA AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE FRAGA

En fecha 25 de marzo de 2011 la Asesora Rosa Casado Monge se desplazó a la localidad oscense de Fraga para visitar el depósito municipal de detenidos a disposición judicial, siendo atendida por el Oficial Jefe de la Policía Local (Expte. 1801/2010).

Las instalaciones de este servicio se encuentran actualmente en las mismas dependencias de la Policía Local, en la planta baja del edificio institucional ubicado en la Plaza de España nº 1 de la localidad. El inmueble acogía anteriormente al Ayuntamiento, pero dada la antigüedad de la edificación la mayoría de las oficinas han sido desplazadas a otra ubicación (un edificio nuevo a unos doscientos metros), quedando la Policía Local en estas dependencias, a la espera de la remodelación del inmueble que se tiene proyectada desde hace varios años. Esta situación de interinidad impide hacer reformas o mejoras en las instalaciones en previsión de dichas obras. Así, se nos indica la imposibilidad de instalar cámaras de seguridad para controlar el edificio.

El acceso al depósito se realiza a través de las dependencias de la policía local, siendo en general estos espacios reducidos. Se intenta que los ingresos sean lo más discretos posible, realizándose en horarios que no sean de oficina, porque en el inmueble hay movimiento por las mañanas especialmente (en la parte superior se encuentra el salón de plenos del Consistorio, las dependencias de una asociación,...).

La puerta de acceso al depósito es metálica, con cerrojo y cerradura así como una ventana con rejilla. Hay una única celda de techos altos provista de una cama de hierro litera anclada a la pared, lavabo con agua potable y taza de w.c. al fondo, separado por un murete de loza. Las camas tienen colchones de espuma y mantas. Al fondo hay una ventana con doble reja y un muro a escasos centímetros que imposibilita cualquier intento de salida al exterior. No dispone de calefacción y la iluminación se realiza a través de una bombilla cuyo interruptor se sitúa fuera de la celda. Nos indica el Oficial Jefe que cuando hay alguna persona detenida se mantiene encendida día y noche. Las paredes están bastante deterioradas.

El depósito municipal se limpia diariamente por los trabajadores que efectúan la propia de las dependencias de la Policía Local. Las mantas que hay encima de las camas se higienizan periódicamente.

La alimentación de las personas detenidas se integra por desayuno, comida y cena, que se suministra por la Residencia “*Sagrado Corazón de Jesús*” (que desarrolla también funciones de albergue y es regentada por las Hermanas de la Caridad de Santa Ana) a un precio pactado con el Ayuntamiento.

La atención sanitaria que puedan llegar a precisar las personas custodiadas se presta por los profesionales del centro de salud de la localidad o por el servicio de urgencias, indicándonos el Oficial Jefe que, a veces, algún médico ha puesto inconvenientes para desplazarse al depósito a atender al detenido. Si hay que trasladar al detenido, se le colocan unos grilletes y lo llevan en un vehículo policial que dispone de mampara.

La plantilla del Cuerpo de Policía Local se compone de 21 efectivos. En cuanto al procedimiento de ingreso, se informa que las personas detenidas en la ciudad por la Guardia Civil ingresan en primer lugar en los calabozos de que dispone este Cuerpo en su cuartel, y cuando se completa su capacidad de ocupación es cuando se utiliza la celda de la Policía Local. Las dos ubicaciones se emplean también para poder separar a las personas detenidas si es preciso (por sexos,...), ingresándose indistintamente en una u otra ubicación cuando se ha detenido a un elevado número de personas en virtud de algún operativo policial y se les remiten de otras localidades. Nos indica el Oficial Jefe que normalmente los detenidos no pasan más de unas horas en el depósito municipal, a veces ni pernoctan, por lo que alguna vez se ha ingresado a más de dos personas a la vez. También nos señala que las personas que detiene la Policía Local suelen quedar en libertad, sin tener que ingresar en el depósito.

Respecto de la documentación que se genera por estas actuaciones, se nos exhibe el libro de detenidos y examinamos la hoja de custodia que refleja el historial de actuaciones e incidencias desde que la persona es detenida.

En relación con el número de ingresos de personas detenidas (en su inmensa mayoría varones, siendo realmente muy escasos los supuestos de custodia de una mujer) que se suelen registrar anualmente, se nos informa que en el año 2009 hubo 36 detenidos y durante el año 2010 se han registrado 20 ingresos de detenidos a disposición judicial.

En cuanto a la situación de la persona detenida respecto de la autoridad judicial, indicar que aunque la normativa hace referencia precisamente a personas detenidas que se encuentren “a disposición judicial”, lo cierto es que la mayoría de ellas no se encuentran *strictu sensu* en esta situación pues, con independencia de que el juez competente haya sido o no informado de la detención (normalmente se le comunica), la detención es policial, se ha realizado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado sin mandamiento judicial alguno, por lo que cuando el detenido llega al depósito municipal no se encuentra todavía a disposición del juez. El Oficial Jefe nos indica que sólo un 20% de los detenidos que son ingresados en el depósito municipal se encuentran efectivamente a disposición judicial, si bien no suelen poner obstáculos a ningún ingreso. Se comenta el aumento de casos de violencia doméstica y la disminución de detenciones por delitos contra la salud pública. Si bien muchos de los detenidos son de nacionalidad extranjera, hay que tener en cuenta que en esta zona siempre han recibido personas de diferentes nacionalidades, contando con un elevado número de población extranjera estable.

En cuanto a incidencias reseñables en la custodia de las personas detenidas, nos indica el Oficial Jefe que como muchos de los detenidos son toxicómanos o están bajo los efectos de alguna sustancia, hay que tener especial cuidado para evitar daños personales, sean propios o ajenos. Dadas las condiciones materiales del depósito es difícil que se fuguen o que causen graves daños en las instalaciones, pero sí que se han producido intentos de autolesión y agresión a los agentes (especialmente en el momento del traslado o cuando se abre la puerta de la celda). En cualquier caso, se les registra minuciosamente porque suelen fabricarse “armas” con cualquier cosa y desde hace cinco años no permiten fumar.

Respecto al coste económico de este servicio, se nos indica que el Ayuntamiento no solicita ninguna cantidad económica a la Administración penitenciaria, tal como permite la *Orden de 6 de marzo de 2000*. Y tampoco les influye de forma intensa en su trabajo habitual pues hace dos años hubo un aumento de plantilla y el número de ingresos no es muy elevado, sin perjuicio de que siempre hay un agente en la recepción y al teléfono y la puerta del depósito se encuentra a escasos tres metros de él.

En cuanto al cumplimiento de la pena de arresto de fin de semana nos indica el Oficial Jefe que no se ejecutó ninguna en este depósito municipal, considerando que no era un lugar adecuado para el ingreso de las personas que podían haber sido condenadas a esta pena (delitos no graves cometidos por primera vez). Teniendo en cuenta las exigencias normativas sobre la forma de cumplimiento de esta pena, es opinión general de ese Cuerpo que los depósitos municipales no eran un lugar idóneo para estos fines en las condiciones y con los medios de que disponían. En este sentido, se comenta la reciente reforma del Código Penal introducida por la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio* (que entró en vigor el pasado mes de diciembre), que ha dado nueva redacción al artículo 37, estableciendo la posibilidad de que el Juez acuerde en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, lo que podría determinar que se designase nuevamente al depósito municipal de la localidad cabeza de partido judicial donde no existiere centro penitenciario como el lugar idóneo de cumplimiento de esta pena.

Por último, se nos indica que este municipio no dispone de ningún reglamento que pudiera cubrir el vacío normativo existente en cuanto a la organización y funcionamiento de estos depósitos municipales, existiendo únicamente unas instrucciones internas antiguas elaboradas para las actuaciones de custodia de detenidos en general, apreciándose la necesidad de unificar los criterios de acción en estos casos y considerándose muy conveniente que el Gobierno de Aragón ejerciera una labor de coordinación.

3. MUNICIPIOS QUE NO PRESTAN ACTUALMENTE SERVICIO DE DEPÓSITO DE DETENIDOS

Siguiendo el mismo criterio cronológico de fechas de recepción de las contestaciones, las informaciones recabadas sobre los Ayuntamientos que no han asumido esta competencia delegada o que no disponen, en el momento de elaborar el Informe, de instalaciones al efecto, son las siguientes:

3.1. TARAZONA

En fecha 29 de noviembre de 2010 el Jefe de la Policía Local de Tarazona nos informó que no se disponía de depósito municipal, siendo las personas detenidas trasladadas al depósito de detenidos de la Guardia Civil de Tarazona (Expte. 1799/2010)

3.2. CALAMOCHA

El Alcalde-Presidente de este municipio, en fecha 9 de diciembre de 2010 nos indicó:

“- En Calamocha no existe depósito municipal de detenidos.

- Esta carencia se justifica en que a la entrada en vigor de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no estaba creado el cuerpo de la Policía local de Calamocha.

- En las últimas obras de rehabilitación de la Casa Consistorial llevadas a cabo en 1.990 no se ha habilitado ningún espacio para estos fines.

- En los últimos 20 años, salvo en alguna ocasión puntual, no ha sido preciso disponer de depósito municipal de detenidos.

- En caso de haber sido necesario por haberse ordenado la detención de alguna persona, ésta era conducida al calabozo de la Guardia Civil (aunque actualmente dichas instalaciones tampoco están habilitadas para este cometido).

- En la actualidad, en caso de resultar necesario para algún detenido, es la Policía Judicial la encargada de su traslado a Teruel y custodia en las instalaciones policiales “ (Expte. 1798/2010)

3.3. JACA

En fecha 17 de enero de 2011 el Alcalde de Jaca nos indicó que no se disponía de depósito municipal de detenidos, *“siendo trasladados los que en las actuaciones ordinarias de Policía Local lo hacen preciso a las dependencias del CNP en Jaca.*

Asimismo, la Policía Local de Jaca realiza, a requerimiento de las Autoridades Penitenciarias, controles de localización en el domicilio de quienes han sido condenados a este tipo de penas” (Expte. 1806/2010)

3.4. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El Oficial Jefe de la Policía Local emitió el siguiente informe, remitido el 27 de enero de 2011:

“Que el Exc. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina no ha asumido la competencia dictaminada en la Ley 7/1985 en la que determina que los municipios cabecera de partido judicial que no dispongan de

establecimiento penitenciario deben de ejecutar el servicio de depósito de detenidos a disposición judicial.

Que en la actualidad el servicio viene siendo prestado por el Puesto de la Guardia Civil de La Almunia de Doña Godina.

Que respecto a la colaboración en el mantenimiento del depósito de detenidos regulada en el R.D. 190/1996, exclusivamente desde el punto de vista de esta Jefatura de Servicio, es claramente insuficiente. Para el mantenimiento del depósito de detenidos a los gastos de alimentos o de infraestructuras, que son los regulados por el R.D. 190/1996, hay que sumarle los gastos en personal. El personal mínimo necesario para asumir la competencia es de siete Agentes de Policía, contando que actualmente la plantilla del Cuerpo está compuesta por seis Agentes y un Oficial resultaría que el municipio de La Almunia de Doña Godina teniendo un Cuerpo de Policía Local no dispondría de servicio alguno, ya que necesariamente estarían prestando el servicio de custodia de detenidos.

Que el Plan establecido desde esta Jefatura para mejorar el servicio a los ciudadanos establece que en un futuro a medio plazo el Cuerpo de Policía Local de La Almunia de Doña Godina esté compuesto por un total de trece Policías, todo ello con el único fin de llegar a cubrir las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. En este plan no se estableció en ningún momento la asunción de la competencia del depósito de detenidos, ya que a los trece policías referenciados en el plan habría que sumar los siete necesarios para prestar servicio en el depósito, sumando un total de veinte.

Que por los motivos anteriormente expuestos desde esta Jefatura se cree necesario informar al Justicia de Aragón que el municipio de La Almunia de Doña Godina carece del servicio de depósito de detenidos. Que en un futuro a corto o medio plazo es inviable la asunción de la citada competencia, ya que el posible incremento de plantilla de Policía Local debe de estar destinado primordialmente a mejorar el servicio propio que esta Policía da a los ciudadanos de La Almunia de Doña Godina, seguridad, regulación del tráfico, control de Ordenanzas Municipales, protección civil, colaboración con las FFCCSS, otras funciones de Policía Judicial, etc. “ (Expte. 1795/2010)

3.5. CASPE

La Alcaldesa, tras disculparse por la tardanza, nos informó el 23 de febrero de 2011, lo siguiente:

“ Las obras que se están ejecutando en el edificio del Ayuntamiento en cuya planta baja se encontraba la Policía Local y el depósito de detenidos, nos obligaron a trasladar dicho servicio a otro edificio municipal, sito en la misma Plaza de España. Se ejecutaron unas pequeñas obras de adaptación que, por

su situación, nunca cumplieron los mínimos requisitos que obliga la normativa.

La fuga de detenidos, unido a la precariedad e inseguridad de los agentes de la Policía Local, nos obligó a clausurar dichas instalaciones, comunicando dicha situación al Juez de Primera Instancia de Caspe y al Delegado del Gobierno en Aragón.

En estos momentos estamos culminando la tercera y última fase de las obras de rehabilitación del edificio del Ayuntamiento (aproximadamente en verano) y en su planta baja se contemplan las dependencias de Policía y el depósito de detenidos que cumplen con la normativa”.

Así pues, en el momento de elaborar este Informe el municipio de Caspe no dispone de depósito de detenidos, estando prevista no obstante la apertura de este servicio antes de que finalice el presente año. (Expte. 1802/2010)

3.6. BOLTAÑA

En fecha 16 de marzo de 2011, el Alcalde de Boltaña nos informó de lo siguiente:

“Como bien indica la Disposición Final 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno asumirán, en régimen de competencia delegada, la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, correspondiendo la custodia de dichos detenidos a la Policía Municipal en funciones de Policía Judicial”.

Siendo este municipio cabeza de partido judicial, y no existiendo en el mismo establecimiento penitenciario, mediante régimen de competencia delegada presta el servicio de depósito de detenidos, siempre teniendo en cuenta la situación especial que se vive en el municipio ya que no se cuenta con Cuerpo de Policía Municipal que pueda ejercer de Policía Judicial.

El hecho indicado de no contar con Policía Municipal que pueda ejercer la custodia de los detenidos provoca que se deba llevar a cabo el servicio con la colaboración de otros Organismos.

En el municipio de Boltaña se tiene instalado el depósito de detenidos a disposición judicial, dentro de las instalaciones penitenciarias con que cuenta el Cuartel de la Guardia Civil sito en la localidad, haciéndose uso de las mismas cuando se estima necesario. La manutención de los detenidos corre por cuenta del Ayuntamiento de Boltaña, prestando el servicio de desayunos, almuerzos, meriendas y cenas.

El Cuerpo Nacional de la Guardia Civil se encarga en todo momento del cumplimiento de la normativa dentro de sus instalaciones penitenciarias “ (Expte. 1805/2010).

4. EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPÓSITO DE DETENIDOS A DISPOSICIÓN JUDICIAL COMO COMPETENCIA DELEGADA

Como ya adelantamos en el primer apartado de este Informe, la Disposición Final 5ª de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* encomienda a los municipios cabeza de partido judicial en los que no exista establecimiento penitenciario, la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial mediante la técnica de la competencia delegada.

4.1. REQUISITOS

Esta posibilidad de delegar competencias estatales en los municipios se encuentra establecida en el artículo 27 de la *Ley 7/1985*, en los siguientes términos:

“1. La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana. La disposición o el acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta transfiera.

2. En todo caso, la Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos de éste podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

3. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado y, en su caso, la previa consulta e informe de la

Comunidad Autónoma, salvo que por Ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de medios económicos para desempeñarlos.

4. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas correspondientes o, en su caso, la reglamentación aprobada por la Entidad local delegante “.

Así pues, este precepto establece una serie de requisitos concretos para que se pueda producir legalmente una delegación de competencias a los municipios, fijando dos fórmulas: el acuerdo entre las administraciones implicadas o la atribución de la delegación *ministerio legis*, de forma obligatoria por la Ley, como sucede en la ejecución del servicio de depósito de detenidos, teniendo en cuenta que, en este caso, lo que se delega es únicamente la ejecución de la competencia, continuando la titularidad en poder de la Administración del Estado.

Pero la delegación de la ejecución de esta competencia estatal en la Administración municipal no ha recogido, según hemos podido constatar, el conjunto de requisitos que establece el aludido artículo 27, pues la Administración estatal delegante no ha fijado los términos de la delegación, y la norma que impone la obligatoriedad de la delegación no establece el alcance, contenido y condiciones en que ésta debe producirse. Tampoco se ha procedido a dictar instrucciones técnicas a los municipios en cuanto al modo o forma de prestar el servicio, no se ha recabado información sobre la gestión municipal ni se han girado inspecciones de comprobación de la forma en que el mismo es llevado a la práctica.

4.2. FINANCIACIÓN

La inexistencia de convenios entre las administraciones implicadas para la concreción de los términos de la delegación y la falta de una adecuada dotación económica para desempeñarla, ha venido a constituir una situación generadora de quejas.

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 7/1985, la delegación que estamos analizando se recogió en el *Real Decreto 2715/1986, de 12 de diciembre* y en la *Orden de 12 de abril de 1988, del Ministerio de Justicia*, que concretaba en la cantidad de 1.325 pesetas por detenido y día los medios económicos necesarios para desempeñar el servicio.

Actualmente, la financiación se cubre por la Administración penitenciaria a razón de 35,44 € que se abonan al Ayuntamiento por detenido-día. Esta cantidad deriva de la *Orden de 6 de marzo de 2000 por la que se establece la cantidad que la Administración penitenciaria debe abonar a los municipios que tienen depósito municipal de detenidos, para el mantenimiento del servicio*

de depósito de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arrestos de fin de semana. Así, mensualmente se traslada al centro penitenciario correspondiente una relación de las personas custodiadas durante ese periodo, realizándose el ingreso pertinente normalmente sin retrasos, salvo en alguna ocasión aislada.

La actualización de esta cantidad, hace ya más de una década, vino exigida por la entrada en vigor del Código Penal de 1995 y la novedosa pena de arresto de fin de semana (que extendió su vigencia hasta que fue suprimida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre), uno de cuyos lugares de cumplimiento era los depósitos municipales de detenidos.

Teniendo en cuenta las exigencias normativas sobre la forma de cumplimiento de esta pena (total separación entre detenidos y arrestados, celdas individuales y con posibilidad de conexión de radio y televisión, espacio para periodos de paseo, acceso a servicios de biblioteca y economato), es opinión generalizada de todos los responsables municipales consultados que los depósitos no eran un lugar idóneo para estos fines en las condiciones y con los medios de que disponen. Y es que estas condiciones materiales, de las que cualquier penado puede disponer en un centro penitenciario, se configuran como inalcanzables cuando, como ocurre en algunos depósitos municipales, no están cubiertas las necesidades más básicas (ventilación, calefacción, iluminación, espacio suficiente, agua caliente).

No obstante la supresión de este tipo de pena, que ha aliviado obviamente la ejecución del servicio, tanto cuantitativa como cualitativamente, hay que reseñar que la reciente reforma del Código Penal introducida por la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio* (que entró en vigor el pasado mes de diciembre), ha dado nueva redacción al artículo 37, estableciendo la posibilidad de que el Juez acuerde en sentencia que la pena de localización permanente (cuando esté prevista como pena principal, atendiendo a la reiteración en la comisión de la infracción y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable) se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, lo que podría determinar que se designase nuevamente al depósito municipal de la localidad cabeza de partido judicial donde no existiere centro penitenciario como el lugar idóneo de cumplimiento de esta pena, pudiendo en consecuencia reproducirse antiguas problemáticas. Ahora bien, a diferencia del anterior *Real Decreto 690/1996, de 26 de abril*, que regulaba la forma de ejecución de la pena de arresto de fin de semana, el recientemente publicado *Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario*, no hace ninguna referencia a los depósitos municipales de detenidos como posible lugar de cumplimiento (artículos 2, 12 y 13).

En cuanto a los costes del ejercicio de esta competencia, el informe remitido por el Intendente Jefe de la Policía Local de Ejea de los Caballeros hace constar que el desarrollo de este servicio supone:

- “- Instalaciones adecuadas a esta finalidad*
- Medios de vigilancia y protección suficientes para el desarrollo del servicio y sus particulares características*
- Contratación de un servicio de suministro alimentario*
- Gastos de desinfección y limpieza*
- Instalación de las necesarias y mínimas medidas de climatización e iluminación*
- Ropa cama, colchones, etc.*
- La pérdida de efectivos policiales de servicio en la vía pública encargados de la custodia de detenidos, sin perjuicio del empleo del tiempo en registros, requisas, diligencias, además de cacheos, intervenciones, rondas, asistencia sanitaria, patrullas de traslado, visitas y demás eventualidades que acontecen durante la custodia, así como el trabajo burocrático y administrativo mensual de certificación y rendición de cuentas”.*

Pero con la actual regulación del Reglamento Penitenciario, se han suprimido los gastos de mantenimiento de los servicios y también se ha omitido qué Administración es la que debe hacer frente a los gastos que se originan en el momento inicial de acondicionar y equipar el depósito, una vez que éste ha sido construido. Tampoco se han considerado los gastos de mantenimiento que se generan durante los períodos de tiempo que no esté ingresada ninguna persona.

La imposibilidad de cumplir con alguna o varias de estas exigencias es lo que ha llevado a algunos Municipios aragoneses a no disponer de este servicio (ver apartado 3º de este Informe).

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1998 (Sala 3ª, Ponente Peces Morate) vino a establecer el derecho de los municipios obligados a mantener el servicio de depósito municipal de detenidos a recibir las compensaciones financieras suficientes para atender los gastos de mantenimiento, inversión o cualquier otro generado por dicho servicio.

Así, alguna Comunidad Autónoma que tiene transferida la competencia en materia penitenciaria ha dictado una normativa que establece cantidades más elevadas por detenido/día que la que dispone la *Orden de 6 de marzo de 2000*, además de prever cuantías anuales fijas para inversión y mantenimiento.

4.3. ÁMBITO SUBJETIVO

En cuanto a las personas susceptibles de ser ingresadas en este tipo de depósitos municipales, indicar que la competencia delegada en los Ayuntamientos especifica que se refiere a la ejecución del depósito de detenidos

“a disposición judicial”. La falta de concreción en el desarrollo de la delegación establecida por la norma se extiende a esta expresión, lo que ha sido también objeto de polémica.

Para que una persona se encuentre detenida a disposición judicial, es preciso que por parte de la autoridad judicial se haya emitido una resolución que afecte a su situación personal. Así, el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y que en el plazo máximo de setenta y dos horas el detenido debe ser puesto en libertad o a disposición judicial. Entre tanto, las detenciones son meramente policiales, y por lo tanto, no incluidas en el servicio que se delega en los Ayuntamientos.

Ahora bien, en las visitas realizadas a los diferentes depósitos municipales aragoneses nos hemos encontrado con que la mayoría de los detenidos no se encontraban a disposición judicial *strictu sensu*, al tratarse de detenciones meramente policiales (en Fraga, por ejemplo, se cifra en un 20% los detenidos que ingresan en el depósito por resolución judicial). Si bien algunos responsables policiales son conscientes de esta cuestión, se detecta un elevado grado de voluntarismo en el ejercicio de esta competencia, así como en general en el desarrollo de este servicio con las mayores garantías y eficiencia posibles.

Por otra parte, no hay duda de la posibilidad de ingreso en el depósito municipal de los presos y penados en tránsito, pues la situación personal de privación de libertad de estas personas está claramente determinada por una resolución judicial.

En cuanto al perfil de las personas detenidas y a los tipos delictivos más frecuentes, los responsables policiales consultados coinciden en destacar el incremento en el porcentaje de personas extranjeras que son objeto de detención (especialmente en localidades donde hay un mayor nivel de asentamiento de esta población), indicándonos asimismo que se ha producido un aumento significativo de los delitos relativos a la violencia doméstica, siendo en varios municipios la primera causa de las detenciones que se producen.

5. CONCLUSIONES

El Justicia de Aragón, como Institución que tiene encomendada la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos aragoneses, entre ellos, los que se encuentran privados de libertad, ha desarrollado esta actuación de oficio, en el marco de sus competencias estatutarias, a fin de estudiar la situación en que se encuentran actualmente los depósitos municipales de detenidos con sede en la Comunidad Autónoma así como su adecuación para la correcta ejecución del servicio que, por delegación, tienen encomendado.

Los datos recabados, que justifican la oportunidad y conveniencia de este Informe, son los siguientes:

- Depósito de Ejea de los Caballeros: en el año 2009 hubo 86 detenidos. Durante el año 2010 se han registrado 77 ingresos de detenidos a disposición judicial. En el mes de enero de 2011 se habían registrado 4 detenidos a disposición judicial.

- Depósito de Monzón: en el año 2008 hubo 152 detenidos, en 2009 la cifra se redujo a 138, en 2010 ingresaron 124 personas y en los dos primeros meses de 2011 se han registrado 29 detenidos.

- Depósito de Barbastro: en la última década se han efectuado los siguientes: año 2000: 33 detenidos; año 2001: 14 detenidos; año 2002: 32 detenidos; año 2003: 32 detenidos; año 2004: 47 detenidos; año 2005: 57 detenidos; año 2006: 50 detenidos; año 2007: 46 detenidos; año 2008: 81 detenidos; año 2009: 66 detenidos; año 2010: 53 detenidos; año 2011: 11 detenidos (enero-febrero)

- Depósito de Calatayud: en el año 2009 pasaron por los calabozos del depósito 54 detenidos y en el año 2010 fueron 15 las personas ingresadas.

- Depósito de Alcañiz: durante 2010 se registraron 91 detenidos y 190 días de ocupación.

- Depósito de Fraga: en el año 2009 hubo 36 detenidos y durante el año 2010 se han registrado 20 ingresos de detenidos a disposición judicial.

5.1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local encomienda a los municipios cabeza de partido judicial en los que no exista establecimiento penitenciario, la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial mediante la técnica de la competencia delegada, atribuyendo su custodia a la Policía Municipal en funciones de Policía Judicial.

5.2. La Administración estatal competente no ha fijado el alcance, contenido y condiciones en que esta delegación debe producirse. Tampoco ha procedido a dictar instrucciones técnicas a los municipios en cuanto a la forma

de prestar el servicio, no ha recabado información sobre la gestión municipal ni se han girado inspecciones de comprobación sobre el modo en que el mismo es llevado a la práctica.

5.3. La financiación de este servicio delegado también ha constituido una situación generadora de quejas. La única disposición que hace referencia a este aspecto se contiene en el *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, al establecer la obligación de la Administración penitenciaria de entregar una cantidad por detenido y día para gastos de alimentación y estancia de los detenidos y mantenimiento de las instalaciones (actualmente 35,44 € en virtud de la *Orden de 6 de marzo de 2000*). Los municipios no disponen de partidas presupuestarias para estos fines.

5.4. El desarrollo de este servicio supone, no sólo instalaciones adecuadas, equipamiento necesario, medios de vigilancia y protección suficientes, servicio de suministro alimentario, y gastos de desinfección y limpieza, sino también un número suficiente de efectivos policiales adecuadamente formados para poder ejercer, con la correspondiente responsabilidad, estas funciones de policía judicial, sin merma de las propias de la policía local.

5.5. La imposibilidad de cumplir con alguna o varias de estas exigencias ha determinado que algunos Municipios aragoneses no dispongan de este servicio cuya gestión les viene establecida por ley.

5.6. Sin perjuicio de su desarrollo en los informes elaborados al efecto, podemos destacar los siguientes aspectos de las condiciones materiales y de ejecución del servicio en los depósitos municipales de Aragón:

a) En su mayoría se encuentran ubicados en las dependencias de la Policía Local, y en algunos casos en el propio edificio de la Casa Consistorial, siendo lo más frecuente que exista un único acceso al depósito que coincida con el del público en general. Suelen situarse en sótanos, con dos o tres celdas de pequeñas dimensiones que hacen imposible la separación por zonas de ambos sexos, no disponiendo en algunos casos de ventilación, luz natural, calefacción o agua corriente.

b) Las celdas están equipadas, en su mayoría, con obra que hace las veces de cama y una placa turca que no preserva normalmente el derecho a la intimidad del detenido. Sin perjuicio de las labores de desinfección y limpieza, las colchonetas y mantas no presentan un nivel higiénico saludable. No suelen disponer de duchas.

c) Las incidencias que protagonizan las personas detenidas y la falta de un adecuado mantenimiento determina que el estado general de las dependencias presente, en mayor o menor medida, cierto deterioro. En cualquier caso, las condiciones de habitabilidad no son las adecuadas para el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa penitenciaria.

c) En materia de seguridad, las únicas medidas suelen consistir en las puertas de seguridad de las celdas y la de acceso al depósito, junto a las labores de custodia de la Policía Local. Las celdas no están diseñadas arquitectónicamente para prevenir autolesiones y no cuentan con detectores de humo, alarmas, interfono u otras medidas de seguridad electrónicas. En los últimos años, se han instalado cámaras de vigilancia en algunos depósitos que han motivado consultas de los agentes policiales a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y a la Fiscalía en relación con el derecho a la intimidad de los detenidos.

d) La alimentación que reciben las personas detenidas se integra por tres comidas (desayuno, comida y cena), siendo variada la forma de dispensación (menús de restaurante en unos municipios, bocadillos calientes en otros), respetándose en todo caso las convicciones religiosas de los ingresados.

e) En cuanto a la asistencia sanitaria, al no contar los depósitos municipales con los medios personales y materiales adecuados, se presenta la problemática de los traslados de detenidos a centros médicos, con la consiguiente necesidad de efectivos disponibles, así como la conveniencia de solicitar la presencia del facultativo, lo que en ocasiones provoca en los médicos reticencias cuando no negativas. También se plantea en el ámbito policial, la responsabilidad inherente a la administración de medicación a los detenidos, así como su obtención en caso necesario y el abono de la misma, sin perjuicio del riesgo general que supone el desconocimiento de la efectiva situación sanitaria de la persona detenida.

f) La atención y trato que se presta a los detenidos por parte de la Policía Local es absolutamente correcto, en todos los sentidos. Las situaciones conflictivas que se presentan se vienen resolviendo con un elevado grado de profesionalidad y responsabilidad.

5.7. En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación, la competencia delegada en los Ayuntamientos se refiere a los detenidos que se encuentren “a disposición judicial”. No obstante, a través de las visitas se ha constatado que la inmensa mayoría de las personas ingresadas en los depósitos municipales no se encontraban a disposición judicial *strictu sensu*, al tratarse de detenciones meramente policiales (en Fraga, por ejemplo, se cifra en un 20% los detenidos que ingresan en el depósito por resolución judicial, sin perjuicio de que la autoridad judicial sea frecuentemente informada de los ingresos que se produzcan por detenciones policiales). Si bien los responsables policiales suelen

ser conscientes de esta cuestión, se detecta un elevado grado de voluntarismo en el ejercicio de esta competencia, así como en general en el desarrollo de este servicio con las mayores garantías y eficiencia posibles.

5.8. No obstante la supresión de las penas de arresto de fin de semana, que ha aliviado obviamente la ejecución del servicio, tanto cuantitativa como cualitativamente, la reciente reforma del Código Penal introducida por la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio*, ha dado nueva redacción al artículo 37, estableciendo la posibilidad de que el Juez acuerde en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, lo que podría determinar que se designase nuevamente al depósito municipal de la localidad cabeza de partido judicial donde no existiere centro penitenciario como el lugar idóneo de cumplimiento de esta pena, pudiendo en consecuencia reproducirse anteriores problemáticas.

5.9. A las carencias materiales, hay que añadir la falta de criterios que coordinen y unifiquen las actuaciones a desarrollar por la Policía Local, regulando el funcionamiento general de estos depósitos. Así, en unos municipios los detenidos son llevados siempre al depósito municipal; en otros son ingresados primero en los calabozos de la Guardia Civil llevándose al de la Policía Local sólo en caso necesario; un tercer grupo lo componen los municipios que costean los gastos que generan los detenidos pero éstos son llevados al cuartel de la Guardia Civil; y otra modalidad es la de que el detenido sea ingresado en el depósito municipal pero asumiendo su custodia la Guardia Civil.

Así, salvo el municipio de Ejea de los Caballeros, los ayuntamientos afectados no dispone de una norma reglamentaria que establezca la organización, funcionamiento y régimen jurídico de estos depósitos así como los derechos y deberes de los propios detenidos y de los encargados de su custodia, desarrollando esta labor en la mayoría de los casos de acuerdo a los usos y costumbres que se han venido observando desde que se constituyó el depósito o a antiguas instrucciones internas de general aplicación para los supuestos de custodia de personas.

Además, los miembros de las policías locales deberían recibir la formación necesaria para asumir las funciones de Policía Judicial que les encomienda la normativa, siendo una demanda de estos profesionales que el Gobierno de Aragón ejerza una adecuada labor de coordinación entre las policías locales de toda la Comunidad Autónoma así como la debida colaboración y apoyo a las corporaciones locales, de conformidad con el marco constitucional (artículo 148.1.22^a) y estatutario (artículo 76.3) de Aragón.

6. PROPUESTAS

A la vista de todo lo anteriormente expuesto y en el marco de las competencias que el Justicia de Aragón tiene legalmente atribuidas, proponemos las siguientes medidas encaminadas a resolver o mejorar la situación de los depósitos municipales de detenidos a disposición judicial de nuestra Comunidad Autónoma:

6.1. Dar traslado de este Informe al Defensor del Pueblo, a fin de propiciar que la Administración delegante de la gestión de esta competencia estatal establezca convenios interadministrativos con los cuales dotar a los municipios aragoneses en los que se ha asumido este servicio de todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios para su adecuada prestación.

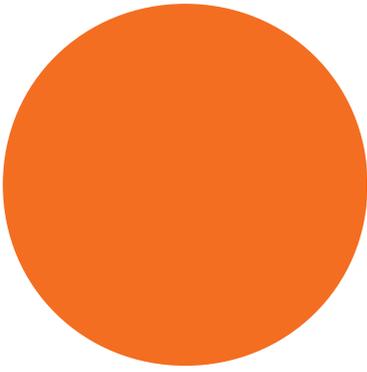
En este sentido, la Administración penitenciaria debería prestar a los responsables de los depósitos la debida asistencia técnica y jurídica de forma continua, para que la gestión de los mismos pueda efectuarse con las garantías previstas en la normativa de aplicación.

6.2. Formular Sugerencia al Gobierno de Aragón para que valore la posibilidad de suscribir convenios, tanto con los ayuntamientos afectados como con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, al objeto de poder dotar a los depósitos municipales de los medios necesarios para cumplir con el servicio encomendado.

Asimismo, sería conveniente que, en esta materia se desarrollaran cursos específicos de formación para Policías Locales de Aragón, por lo que se sugiere a los departamentos competentes la oportuna coordinación para la programación de estas actividades formativas.

6.3. De conformidad con la potestad autorganizativa de los ayuntamientos aragoneses, se sugiere a los municipios que gestionan este servicio la elaboración y aprobación de una norma que reglamente su organización y funcionamiento, estableciendo asimismo los derechos y deberes de las personas detenidas y los agentes encargados de su custodia.

6.4. Formular Recordatorio de Deberes Legales a aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón que no hayan asumido la ejecución del servicio de depósito municipal de detenidos a disposición judicial, para que procedan de conformidad con la Disposición Final 5ª de la Ley de Bases de Régimen Local en el momento en que por parte de la Administración delegante se les dote de los medios suficientes y en la medida en que las actuales circunstancias económicas lo permitan.



**TELÉFONO GRATUITO
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS:
900 210 210**

OFICINAS DE ATENCIÓN:

Zaragoza: c/ Don Juan de Aragón, 7

Huesca: Avda. Santo Grial, 2, 5ª planta (lunes y martes)

Teruel: c/ San Vicente de Paúl, 1 (lunes y martes)

**www.eljusticiadearagon.es
informacion@eljusticiadearagon.es**